



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (REGULACIÓN DE VISITAS)
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA MORALES RAMÍREZ
DEMANDADO:	RICARDO ALBERTO LAVERDE MACHADO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 231
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00033-00

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNIAMIENTO

Ha pasado a Despacho el proceso **VERBAL SUMARIO (REGULACIÓN DE VISITAS)** propuesto en causa propia por la señora **DIANA PATRICIA MORALES RAMÍREZ**, contra el señor **RICARDO ALBERTO LAVERDE MACHADO**, para resolver sí se da aplicación a lo ordenado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Visto el anterior informe de secretaría, y una vez revisado el presente asunto, y conforme a lo preceptuado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, se observa que el expediente desde su última actuación, esto es, auto interlocutorio Nro. 086 del 27 de abril de 2023, visible a folios 9 al 11 del único cuaderno contentivo de la actuación, ha permanecido inactivo en secretaría por más un (1) año, es preciso advertir que la parte actora no solicitó el decreto de medidas cautelares.

Por tal razón, al tenor de la norma en cita, que a su letra reza: “*Artículo 317. Desistimiento Tácito, numeral 2. (...). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes...*”, se tendrá por desistido tácitamente la presente actuación y se dispondrá a la terminación del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Igualmente se advertirá a la parte interesada que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **VERBAL SUMARIO (REGULACIÓN DE VISITAS)** propuesto en causa propia por la señora **DIANA PATRICIA MORALES RAMÍREZ**, contra el señor **RICARDO ALBERTO LAVERDE MACHADO**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2022-00033-00**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 317 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g) del artículo 317 del C.G.P). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS ni **PERJUICIOS** a cargo de las partes.

CUARTO: Se advierte que, dado que la presente ejecución fue terminada anormalmente, por dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, aquella podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto (numeral 2, literal f del artículo 317 de la Ley 1654 de 2012).

QUINTO: En firme esta decisión vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 031** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 23 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 26 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria